

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los términos en que se halla redactada la regla 2.ª, art. 18 del Real decreto de 2 de Setiembre último, han motivado diversas reclamaciones de parte de jóvenes que no habiendo cumplido 25 años, pero teniendo la edad que nuestras leyes exigen para el ejercicio de la Abogacía, se creen en condiciones de optar por oposicion á las plazas de Oficiales Letrados de las Secciones de Fomento.

El Ministro que suscribe no cree conveniente introducir la más pequeña novedad en la parte sustancial de aquella disposicion á pesar de las razones que se alegan, pues si bien es cierto que nuestras leyes autorizan para obtener cátedras y para ejercer la Abogacía á la edad de 21 años, todavía no se ha creído posible confiar la administracion de justicia á menores de edad ni á personas incapaces para obligarse civilmente por sus actos ó sus palabras.

La importancia de las funciones consultivas de los oficiales Letrados de Fomento ha de ser tanta y los intereses á ellos confiados tan cuantiosos, que no sería prudente desdénar ninguna de aquellas garantías de responsabilidad que las leyes han buscado en los Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal. Pero las plazas que probablemente habrán de proveerse por oposicion son tantas, que sería peligroso reducir el número de los concurrentes, condenando á la Administracion á escoger entre pocos un personal de quien depende el éxito de la reforma. Para conciliar estas dos legítimas aspiraciones ha creído el que suscribe que podrá seguirse un procedimiento análogo al empleado por la ley orgánica del Poder judicial con respecto á los menores de 25 años que aspiran á la Judicatura ó al Ministerio fiscal.

Así, pues, propone á V. M. que se admita á oposicion á cuantos tienen la edad necesaria para ejercer la Abogacía, manteniéndoles en situacion de aspirantes aunque obtengan plaza, mientras no lleguen á la mayor edad ó se provean de la Real gracia que la suple conforme á nuestras leyes.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1883.—SEÑOR: —A L. R. P. de V. M., GERMAN GAMAZO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Serán admitidos á practicar los ejercicios de oposicion de que habla el art. 18 del Real decreto de 2 de Setiembre último, por el cual se organizaron las Secciones de Fomento, los Licenciados en Derecho civil y canónico, en Administracion ó en Derecho, siempre que hubieren cumplido 21 años; pero no tomarán posesion de sus plazas, si las obtuvieren, hasta que cumplan 25, á ménos que se les conceda la correspondiente gracia al sacar, conforme á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO. —El Ministro de Fomento, GERMAN GAMAZO. —(Gaceta del día 9 de Octubre de 1883.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. S.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 10 de Junio último, el expediente instruido á instancia de Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, provincia de Soria, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-85, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que entre el cupo que en la actualidad tiene y el que tenía ántes de

la ley de 31 de Diciembre de 1881 aparece una baja en el actual de 645'15 pesetas, ó sea de un 30 por 100;

Y considerando que según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882, el máximo á que pueden ascender las rebajas que se hagan en los cupos es de 30 por 100, procede desestimar la reclamacion del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—CUESTA.—Sr. Director general de Impuestos.—(Gaceta del día 19 de Octubre de 1883.)

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 10 de Junio último, el expediente instruido á instancia de Ayuntamiento de Noviales, provincia de Soria, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-85, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en su actual cupo, comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, asciende á poco más del 40 por 100, y por lo tanto está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravámen individual señalado á los pueblos de igual base de poblacion es de 5'75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 5'76 pesetas, solo satisface un céntimo de más, procede desestimar la reclamacion del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1885.—CUESTA.—Sr. Director general de Impuestos.—(Gaceta del día 19 de Octubre de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de un Concejal del Ayuntamiento de Cañete decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del corriente mes, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Cañete, D. Telesforo Sanchez Cano, decretada por el Gobernador de Cuenca:

Resulta de los antecedentes que constituido el actual Ayuntamiento de Cañete el día 1.º de Julio próximo pasado, no compareció el Concejal electo D. Telesforo Sanchez Cano á posesionarse de su cargo; y habiéndosele anunciado por medio de comunicacion los dias en que la Municipalidad habia acordado celebrar sesiones ordinarias, tuvo lugar la primera en 8 del referido mes, sin que asistiera tampoco el mencionado Concejal.

Conminado éste por el Alcalde con la multa de una peseta para el caso de que no acudiera á la sesion próxima, no concurrió Sanchez Cano, como á ninguna de las sucesivamente celebradas, hasta el día 12 de Agosto siguiente, imponiéndosele la multa de 4 pesetas por su negligencia, multa que no satisfizo el interesado.

En su consecuencia, el Alcalde comunicó al Gobernador de la provincia lo ocurrido, y esta Autoridad acordó suspender de su cargo al Concejal, y elevar el expediente al Gobierno con arreglo al art. 191 de la ley municipal vigente.

La Seccion entiende que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador.

La citada ley impone á todos los individuos de los Ayuntamientos la obligacion precisa de concurrir puntualmente á las sesiones. D. Telesforo Sanchez, segun los datos del expediente, no asistió á ninguna de las del Ayuntamiento de Cañete hasta la fecha en que aquel se incoó, insistiendo en su perseverante abandono á pesar de haber sido apercibido y multado.

La suspension decretada por el Gobernador se ajustó, por lo tanto, á lo prevenido en el párrafo último del art. 185 de la ley Municipal, y la Seccion entiende que procede confirmarla y mandar se exijan á Don Telesforo Sanchez Cano por los trámites del artículo 185 de la citada ley las multas que se le han impuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.)

con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolucion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1885.—GULLON.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.—(Gaceta del día 8 de Octubre de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Secretario del Ayuntamiento de Peraleda de San Roman decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Setiembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º del actual se ha remitido á esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Alcalde y del Secretario interino del Ayuntamiento de Peraleda de San Roman, provincia de Cáceres, á fin de que la misma informe por lo que respecta al último.

Los cargos que sirvieron de fundamento al Gobernador para decretar la suspension del referido funcionario son: que separadamente del libro de actas existía un cuaderno con señales evidentes de haberse intercalado tres pliegos con 12 actas de otras tantas sesiones; que en el expediente instruido para la constitucion de la Junta municipal aparecía un certificado del acta de la sesion del 6 de Agosto, expedido por el Secretario, que no constaba en el acta original unida á las diligencias instruidas por el Delegado; que en el expediente formado para la aprobacion del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1882-83 figuraba un acta del 15 de Agosto en que constaba haberse discutido y votado aquel, siendo así que en la de la misma fecha estampada en el libro no se hacía mérito del presupuesto; que en el expediente instruido en su día para la separacion del que fué Secretario D. Victoriano Gonzalez Nuevo, al practicarse la ampliacion mandada en la Real orden de 6 de Mayo de 1882, se certificó por el Secretario, hoy suspenso, obrar en el Archivo municipal todos los documentos, cuya falta mencionaba dicha Real orden, certificacion que calificó de falsa como las anteriores el Delegado del Gobernador por no existir en el Archivo tales documentos.

Dada audiencia al interesado, con arreglo á lo prescrito en el art. 124 de la ley, manifiesta que es un hecho inexacto que hubiera un cuaderno separado del libro de sesiones, y se hubiesen en él intercalado actas.

Niega tambien que existe falta de conformidad entre el acta de 6 de Agosto estampada en el libro y lo que obra en el expediente instruido para la formacion del presupuesto de 1882-83, asegurando que este

se discutió, y que el acta referente al particular se halla en el libro de las sesiones de la Junta de asociados.

En cuanto á no haber parecido los documentos cuya falta motivó la separacion del Secretario D. Victoriano Gonzalez Nuevo, dice que del Archivo municipal no se ha extraido ninguno, existiendo todos los papeles á que se refiere la Real orden de 6 de Mayo, segun tiene certificado.

Observa la Seccion que al tratar de desvanecer D. Pedro Arroyo los cargos que se le imputan no acompaña al efecto prueba ni documento alguno que justifique sus asertos, siendo esto tanto más reparable, cuanto que no obstante negar el hecho de haberse llevado por separado un cuaderno de actas en las diligencias instruidas por el Delegado, tiene dicho, bajo su firma, que se habia presentado á éste un libro de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el año económico de 1881-82, y cuatro pliegos más de actas de sesiones correspondientes al mismo período, en las cuales se hallaba en blanco el folio siguiente á la del 6 de Agosto, y que no habia actas de sesiones respectivas al ejercicio corriente.

Esta diligencia, suscrita como se ha dicho por el mismo Secretario interino Don Pedro Arroyo, contradecía el parte sus descargos, á lo que se agrega tambien la circunstancia de que habiéndose dispuesto por el Gobernador y por la Comision provincial respectiva, y separadamente visitas de inspeccion á las oficinas municipales han dado iguales resultados, consignando la última Corporacion en su informe que el Secretario, bien fuera por falta de aptitud ó sobra de abandono, distaba mucho de merecer seguir desempeñando la Secretaria.

Esta indicacion, unida á la falta de pruebas para justificar sus descargos D. Pedro Arroyo, y á la circunstancia tambien de hallarse éste desempeñando el cargo sólo con el carácter de interino, son razones que en sentir de la Seccion no permiten que continúe en tal estado de interinidad el desempeño de la Secretaria del Ayuntamiento, y en tal concepto opina que á tenor de lo dispuesto en el art. 122 de la ley, procede que el Ayuntamiento declare la vacante, y, previo concurso, haga el nombramiento de Secretario en propiedad y lo comuniqué al Gobernador de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolucion del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1885.—GULLON.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.—(Gaceta del día 8 de Octubre de 1885.)

3
SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Noviembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts
D. Benito Saenz	Heredad	Estado	142	Abanco	19	11 de Noviembre de 1883	250	13
Nicanor Aguirre	Idem	Idem	327	Retortillo	13	29 id.	505	
Mannel Ortega	Idem	Idem	346	Peralejo	12	13 id.	172	50
Ignacio Otero	Idem	Clero	906	Navapalos	20	2 id.	500	23
Santiago Gil	Idem	Idem	918	Valderoman	20	2 id.	214	
Fernando la Llana	Idem	Idem	896	Vildé	20	4 id.	250	
Lamberto Martinez	Idem	Idem	1489	Ambrona	19	4 id.	113	25
El mismo	Idem	Idem	1497	Idem	19	4 id.	137	50
El mismo	Idem	Idem	1411	Idem	19	4 id.	62	50
El mismo	Idem	Idem	1410	Idem	19	4 id.	63	75
El mismo	Idem	Idem	2455	Fuentealmes	19	4 id.	54	75
El mismo	Idem	Idem	1412	Ambrona	19	4 id.	275	
El mismo	Idem	Idem	1494	Conquezueta	18	2 id.	78	13
Ildefonso Castaño	Idem	Idem	1862	Las Cuevas	18	10 id.	500	
Casto Marin	Idem	Idem	1472	Torrevente	18	19 id.	222	75
Mariano Benito	Idem	Idem	1259	Taroda	18	20 id.	30	70
Carlos Jimenez	Idem	Idem	1368	Idem	18	21 id.	38	76
Ulpiano Verges	Idem	Idem	1224	Adradas	18	21 id.	96	49
Ruperto Hernando	Idem	Idem	1125	Idem	18	22 id.	110	88
Florencio Huerta	Idem	Idem	1124	Idem	18	22 id.	18	81
Fidel Gonzalo	Idem	Idem	2457	Ontalvilla de Almazan	18	22 id.	38	81
Mariano Huerta	Idem	Idem	1303	Jodra de Cardos	18	23 id.	159	71
Julian Bartolomé	Idem	Idem	2461	Ontalvilla de Almazan	18	26 id.	24	13
Pedro Celestino	Idem	Idem	2558	Idem	18	26 id.	5	83
Laureano Moreno	Idem	Idem	1323	Taroda	18	28 id.	175	93
Florencio de Francisco	Idem	Idem	1259	Idem	18	29 id.	222	68
Deogracias Sancho	Idem	Idem	2571	Santa Cruz	17	2 id.	20	13
Juan Muñoz	Prado	Idem	463	Soto de San Esteban	14	4 id.	13	50
Casto Sotillo	Casa	Idem	464	Idem	14	4 id.	13	50
Jacinto Redondo	Idem	Idem	2181	Idem	14	9 id.	187	50
Rafael Soria	Idem	Idem	1937	Rioseco	14	17 id.	97	87
Lamberto Martinez	Idem	Idem	2331	Boos	14	17 id.	84	12
El mismo	Idem	Idem	2708	Idem	14	17 id.	39	25
El mismo	Idem	Idem	1936	Idem	14	17 id.	140	37
El mismo	Idem	Idem	936	Idem	14	16 id.	75	
Vicente Romero	Idem	Idem	443	Idem	14	18 id.	51	84
Dámaso Delgado	Horno	Idem	2042	Cardejon	14	22 id.	168	87
Zacarías Benito	Idem	Idem	2338	Rejas de San Esteban	14	22 id.	13	
El mismo	Heredad	Idem	787	Idem	14	22 id.	19	12
El mismo	Idem	Idem	631	Velilla	14	22 id.	12	93
El mismo	Idem	Idem	446	Idem	14	22 id.	28	75
El mismo	Idem	Idem	2036	Bocigas	14	22 id.	171	62
El mismo	Idem	Idem	2039	Rejas de San Esteban	14	22 id.	16	12
El mismo	Idem	Idem	632	Idem	14	22 id.	51	18
El mismo	Idem	Idem	2040	Velilla San Esteban	14	22 id.	100	12
El mismo	Idem	Idem	271	Rejas de San Esteban	14	22 id.	100	25
El mismo	Idem	Idem	461	Idem	14	22 id.	97	50
El mismo	Idem	Idem	440	Bocigas	14	22 id.	51	18
El mismo	Idem	Idem	462	Velilla San Esteban	14	22 id.	96	37
El mismo	Idem	Idem	970	Bocigas	14	22 id.	51	25
El mismo	Idem	Idem	2037	Rejas de San Esteban	14	22 id.	100	
El mismo	Idem	Idem	288	Idem	14	24 id.	13	87
José Matute	Idem	Idem	241	Ventosa de la Sierra	14	22 id.	51	25
Zacarías Benito	Idem	Idem	1637	Rejas de San Esteban	14	22 id.	650	62
Benito Calahorra	Granero	Idem	467	Hinojosa del Campo	14	22 id.	41	50
Benito Gonzalo	Heredad	Idem	274	Cardejon	14	24 id.	126	37
Juan Melendo	Idem	Idem	233	Torrubia	14	25 id.	40	37
Gaspar García	Idem	Idem	251	Segoviela	14	26 id.	125	12
El mismo	Idem	Idem	370	Idem	14	26 id.	150	37
Mariano de la Orden	Idem	Idem	340	Candilichera	14	26 id.	105	82
El mismo	Idem	Idem	306	Idem	14	26 id.	162	87
Martin Marin	Idem	Idem	2123	Segoviela	14	26 id.	187	50
Casto Manrique	Idem	Idem	447	Mercadera	14	29 id.	62	55
Felipe de Miguel	Idem	Idem	90	San Leonardo	13	11 id.	79	90
Emilio Serrano	Casa	Idem	128	Burgo	13	13 id.	33	60
Valentin Heras	Idem	Idem	30	Idem	13	13 id.	13	28
Mateo Verde	Idem	Idem	491	Velilla de la Sierra	13	14 id.	14	34
El mismo	Granero	Idem	20	Idem	13	14 id.	5	73
Lucas Vargas	Casa	Idem	46	Almazan	13	14 id.	15	93
Antonio Verde	Granero	Idem	2003	Velilla de S. Esteban	13	14 id.	23	05
Benito Rica	Heredad	Idem	2755	Nafria de Ucero	13	15 id.	31	05
Faustino Lafuente	Idem	Idem	2758	Soria	13	16 id.	12	65
Cosme Lapuerta	Idem	Idem	933	Agreda	13	20 id.	75	
Marcelino Ranz	Idem	Idem	930	Atauta	13	22 id.	150	
El mismo	Idem	Idem	448	Idem	13	22 id.	150	
El mismo	Idem	Idem	470	Idem	13	22 id.	20	25
Marcos Alonso	Lagar	Idem	115	Rejas de S. Esteban	13	27 id.	38	10
Pedro Barrios	Casa	Idem	266	Burgo	13	29 id.	87	20
Miguel Martinez	Heredad	Idem	1071	Torremoncha	12	2 id.	20	94
Bernardo Puertas	Idem	Idem	954	Aguilera	12	13 id.	52	90
Pedro Sotillos	Idem	Idem	520	Morcuera	12	20 id.	90	55
Ignacio Martinez	Idem	Idem		Idem	12	20 id.		

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
Juan Fresno.	Idem.	Clero	518	Morcuera	12	20 id.	105	
Gumersindo Balladares.	Idem.	Idem.	1614	Romanillos	10	24 id.	30	
Francisco de los Santos.	Idem.	Idem.	1530	Radona	10	24 id.	25	
Juan Anton.	Idem.	Idem.	2824	Seca (la)	9	6 id.	30	80
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	2858	Idem.	9	6 id.	75	15
Juan Anton.	Idem.	Idem.	2835	Idem.	9	6 id.	40	75
Hermenegido Martinez.	Casa	Idem.	2856	Burgo	9	8 id.	162	50
Alyaro Gaiña	Idem.	Idem.	510	Idem.	9	25 id.	258	90
Julian Ruiz.	Terreno	Propios	2746	Espino	9	5 id.	150	70
Andrés García.	Prado	Idem.	2220	Pinilla de Caradueña.	8	11 id.	410	
Celestino Amezua.	Heredad.	Clero	1839	Aldehuela de Agreda.	5	17 id.	105	
Nicolás Soria.	Terreno	Idem.	2473	Moñux	3	15 id.	2200	30
Pedro Borque.	Varias fincas.	R. Clero	462	Castil de Tierra	6	21 id.	43	93
Balbino García.	Casa	Idem.	110	Soria	5.º	6 id.	55	
Ayuntamiento de Briás.	Bienes de propios	Idem.	3890	Briás	5.º	13 id.	452	91
Antonio Rico Barron.	Terreno	Propios	2331	Valdemaluque	8.º	22 id.	1250	
El mismo.	Idem.	Idem.	223	Idem.	8.º	22 id.	1202	
Tomás Sanz.	Idem.	Idem.	2269	Fuezas	7.º	20 id.	191	20
El mismo.	Monte	Idem.	1325	Cervon	7.º	20 id.	504	20
El mismo.	Baldío	Idem.	2268	Fuezas	7.º	20 id.	102	10
El mismo.	Idem.	Idem.	2267	Idem.	7.º	20 id.	211	10
Simon Calonge.	Horno	Idem.	691	Sauquillo	6.º	7 id.	27	50
Antonio Verde.	Terreno	Idem.	2448	Ventosa	6.º	9 id.	150	10
El mismo.	Idem.	Idem.	2449	Idem.	6.º	9 id.	100	80
Pedro Diez.	Idem.	Idem.	2564	Quiñonería	4.º	8 id.	26	
Benito la Rica.	Heredad.	Beneficencia	246	Gormaz	6.º	6 id.	87	10
El mismo.	Idem.	Idem.	248	Fresno	6.º	6 id.	47	
Bernardo Puertas.	Idem.	Idem.	254	Ciruella	6.º	13 id.	317	50
Sotero Llorante.	Idem.	Idem.	247	Mosarejos	6.º	28 id.	49	90
El mismo.	Idem.	Idem.	253	Aguilera	6.º	28 id.	75	90

Soria, 20 de Octubre de 1883.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pineda.—V.º B.º—Fernandez García.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el expediente formado en esta Administracion por virtud de denuncia del Alcalde de Caracena, de una casa sita en su jurisdiccion, que linda al Este con otra de Manuel Ibañez; Oriente, Norte y Sur, calles, de 50 metros cuadrados de extension, el Sr. Delegado de Hacienda ha declarado esta finca mostrenca.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial á los efectos legales.

Soria, 22 de Octubre de 1883.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pineda.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Soria.

Elecciones.

Como Presidente de las Comisiones inspectoras de los censos electorales para Diputados á Cortes y provinciales de los respectivos distritos de esta capital, en cumplimiento de orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y para evitar que por ignorancia se causen perjuicios en sus derechos á los vecinos de los mismos al proceder á la rectificacion de aquellos documentos, he acordado publicar las siguientes disposiciones:

Elecciones de Diputados á Cortes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el distrito remitirán inmediatamente a esta Comision:

- 1.º Certificaciones de los Juzgados municipales con referencia á los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido.
- 2.º Certificaciones de los Secretarios de Ayuntamiento, con el V.º B.º de los Alcaldes, de los que hayan trasladado su vecindad, y de los que siendo electores en el distrito hayan venido á domiciliar en los respectivos pueblos.
- 3.º Relacion de los nombres, apellidos y demás circunstancias que se hallen equivocados en las listas.
- 4.º Los mencionados Alcaldes advertirán á los vecinos que no se hallen inscritos en las listas del censo y deseen ser electores que soliciten el derecho del Juzgado de primera instancia respectivo con

arreglo al art. 26 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Elecciones de Diputados provinciales.

Los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta capital, que son los que forman el distrito electoral del mismo para Diputados provinciales, remitirán á esta Comision, tambien sin pérdida de tiempo, los mismos documentos que se reclaman en los tres números anteriores, con referencia á las listas de Diputados provinciales, y advertirán á los vecinos que no estén comprendidos en ellas y sepan leer y escribir, sean contribuyentes por territorial ó industrial con un año ó dos de antelacion respectivamente, ó licenciados del Ejército ó de la Marina, sin nota desfavorable, que deben solicitar su derecho ante esta Comision antes del dia 10 de Enero de 1884, justificando aquellas circunstancias.

Soria, 20 de Octubre de 1883.—El Alcalde accidental, Presidente, Leon del Rio.—El Secretario, Herenles García Morales.

Ayuntamiento de Cañamaque.

Por traslacion á otro partido del que venia desempeñandola se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de Cañamaque y Valtueña, dotada con 65 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal. El agraciado podrá prestar sus servicios á los vecinos no pobres de los pueblos por el salario anual de trescientas fanegas de trigo comun que vienen pagando por igualas al terminar la recoleccion de frutos.

Las instancias se dirigirán al Alcalde Presidente de dicho pueblo, acompañadas de cédulas personales y copias de los títulos profesionales en el termino de 20 dias, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido dicho plazo se proveerá.

Cañamaque 19 de Octubre de 1883.—El Alcalde Presidente, Leon Sanchez.

Ayuntamiento de Castejon del Campo.

Por traslacion del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotadas la primera con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias para su desempeño, presentaran sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el dia 8 de Noviembre próximo venidero.

Castejon del Campo, 20 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Juan Garcia.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Cervera del Rio Alhama.

Don Quirico Barrio, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador de la propiedad de este partido, y que antes lo fue de Medina del Campo, D. Eusebio Berganza y Escolar, por virtud de jubilacion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente, he acordado se anuncie por cuarta vez en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Soria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Cervera del Rio Alhama, 18 de Octubre de 1883.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., José Martinez.

ARRIENDO DE MOLINO CON LIMPIA.

Para desde el 18 de Noviembre próximo venidero en adelante, se arrienda el molino de Coscurita y 6 hectáreas, 70 áreas, 80 centiáreas, ó sean 30 fanegas de labor contiguas al mismo, de la propiedad de D. Matias Rodrigo, vecino de Fuentepinilla, y de Doña Juana Pastor, que lo es de la de Almazan.

Las personas á quienes convenga pueden dirigirse á sus dueños en Almazan, quienes oiran proposiciones.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUEN DESEO, PRIMERA DE ALMAZAN.

Acordada en junta general celebrada el dia 15 de Junio último la derrama de uno ó más dividendos pasivos extraordinarios de 25 pesetas por accion, se hace saber á los tenedores de las de pago para que en el improrrogable termino de 30 dias desde la publicacion de este anuncio, hagan efectivo el importe del segundo en casa del Sr. Tesorero de la Sociedad D. Saturnino Peña, plaza de San Esteban, Soria; bien entendido que de asi no verificarlo se declararán caducadas sus acciones con arreglo á lo que dispone el reglamento vigente.

Soria, 16 de Octubre de 1883.—El Presidente, P. O., Zacarías de la Orden.—El Secretario, Manuel Lopez de Vicuña.